

PROVIDENCIA, 23 AGO 2024

N° 303 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra a), 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento N° 278 de 28 de noviembre de 2022 se aprobó el “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”.-

2.- El Memorándum N° 14.623 de 8 de agosto de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación.-

3.- El Acuerdo N° 1.198 adoptado en Sesión Ordinaria N° 130 de 13 de agosto de 2024 del Concejo Municipal.



REGLAMENTO:

1.- Modifíquese el Reglamento N° 278 de 28 de noviembre de 2022 que aprobó el “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”, en los siguientes sentidos:

1.1.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 13 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 13. Al cierre de cada etapa, se generará un acta con el “Listado de participantes al FONDEVE”, en la que se indicará el número de ingreso de las comunidades postulantes y su estado.”.

1.2.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 18 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 18. Será la Dirección Jurídica la encargada de la revisión de la documentación acreditación legal de la formalización y vigencia de la copropiedad. Los antecedentes que adjunten las comunidades en el formulario de esta etapa, serán recibidos por el profesional de la Dirección Jurídica que sea asignada para la revisión, mediante el mismo sistema digital.”.

1.3.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 20 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 20. La Dirección Jurídica entregará los resultados de admisibilidad de las comunidades al Secretario Técnico, mediante el mismo sistema digital ocupado para la recepción de los antecedentes.”.

1.4.- Sustitúyase el inciso segundo del ARTÍCULO N° 25 por el siguiente:

“Para esto, el Secretario Técnico del FONDEVE entregará, a cada Dirección Municipal, la información y documentación requerida.”.

1.5.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 26 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 26. El Secretario Técnico a su vez, con la información contenida en los formularios entregados por las comunidades, la información aportada por la distintas Direcciones y las ponderaciones de los criterios de evaluación detallados en las Bases, elaborará una planilla en la que considerará el número de ingreso de la postulación de la Comunidad, los puntajes totales obtenidos en la evaluación y el ranking para asignación de financiamiento a las comunidades, el que será enviado de forma particular mediante correo electrónico a cada comunidad postulante.”.

Kaw

1.6.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 32 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 32. En el Informe de Evaluación se identificará el estado de todos los proyectos sometidos a evaluación: para los “inadmisibles” se indicará el motivo de su inadmisibilidad y para los “admisibles” se indicará el puntaje total obtenido de acuerdo a la Pauta de Evaluación. Indicará además aquellos proyectos que quedaron en “Zona de Asignación”, y el monto estimado por la Secretaría Comunal de Planificación cuando corresponda.”.

1.7.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 35 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 35. El Secretario Técnico solicitará vía correo electrónico al Jefe de Departamento o Director, según corresponda, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de cada Organización Patrocinante:

a) A la Dirección Secretaría Municipal:

- Existencia de Personalidad Jurídica de la Organización Patrocinante.
- Fecha de vencimiento de la Vigencia de la directiva de la Organización Patrocinante.
- Inscripción de la Organización Patrocinante en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Providencia o bien que se haya iniciado el trámite de inscripción previo a la fecha de cierre de la postulación.

b) A la Dirección de Control:

- La existencia de rendiciones pendientes del año anterior a la postulación, por parte de la Organización Patrocinante.”.

1.8.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 42 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 42. La Comunidad Beneficiaria deberá ingresar el aporte correspondiente al proyecto al que se ha asignado fondos en Tesorería Municipal, verificando que quede claramente identificada la Organización Patrocinante, Rut, el domicilio, nombre del representante legal, la individualización del proyecto al que se destinan los fondos y el decreto de asignación de financiamiento.”.

1.9.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 44 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 44. Una vez ingresado el aporte, la Organización Patrocinante que resulte beneficiada con la asignación de financiamiento a un proyecto con recursos del FONDEVE, deberá suscribir un Convenio Mandato Especial con la Municipalidad de Providencia, mediante el cual delegará todo el proceso de contratación para la ejecución del proyecto a la Municipalidad de Providencia, y que deberá considerar el aporte de carácter económico, en pesos, de ambas partes, y la identificación de la Comunidad Beneficiaria. Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, el aporte será devuelto a la cuenta corriente de la Comunidad o, en su defecto, del depositante.”.

1.10.- Sustitúyase el ARTÍCULO N° 51 por el siguiente:

“ARTÍCULO N° 51. Junto con la adjudicación de las obras se aprobará también un porcentaje de aumento del aporte municipal destinado a la ejecución de eventuales aumentos de obras y obras extraordinarias, aun cuando se supere el monto previamente asignado para el proyecto. Los aumentos de aporte municipal con cargo al mencionado porcentaje, se concretarán junto con la tramitación de los respectivos aumentos de obras u obras extraordinarias de que se trate.

Cabe hacer notar, que los recursos aprobados para la ejecución de las obras revisten el carácter de una subvención, por lo que los aumentos de obra u obras extraordinarias se definen como trabajos adicionales indispensables para el buen término de la obra. No se realizarán trabajos extraordinarios o aumentos de obra que no se enmarquen estrictamente, en primer lugar, en el objetivo del proyecto y, en segundo lugar, en el marco de la obra licitada. En virtud de lo anterior, para contratar aumentos de obras u obras extraordinarias, la solicitud que emita la Dirección a cargo de la ejecución de las obras deberá indicar la indispensabilidad y deberá contar con el Visto Bueno del Director de Control en cuanto al examen de legalidad y de la Unidad Técnica que elaboró el proyecto que revisará la pertinencia de los trabajos adicionales.

En caso necesario, el Departamento de Planificación y Presupuesto deberá transferir previamente los recursos necesarios desde el Fondo General de Proyectos FONDEVE mencionado en el Título VIII o bien considerar una modificación presupuestaria para complementar los recursos.”.

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento N° 278 de 28 de noviembre de 2022 que aprobó el “**REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL**”

3.- Secretaría Municipal elaborará el texto refundido y sistematizado del presente Reglamento.-

4. - Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal este Reglamento.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MBMQ/IMYJ/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en Trámite N° 13 /